



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00017

Demandante: Teobaldo Pérez Fonseca

Demandado: Joaquín Rodríguez Páez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 02 de febrero del 2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de febrero del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Febrero Veinticinco (25) del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. TEOBALDO PÉREZ FONSECA contra JOAQUÍN RODRÍGUEZ PÁEZ, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor TEOBALDO PÉREZ FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 79.928.785 contra el señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ PÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.533.336, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del veintiocho (28) de enero del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al señor TEOBALDO PÉREZ FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.928.785 en calidad de demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1554973de480cf060bf324d16518d5e35308725b4e244d161710865d71745404

Documento generado en 25/02/2022 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 015 del 2022, fijado en el micrositiio de la
Rama Judicial